

1. OBJETIVO:

Establecer directrices para homologar estados de valoración mediante Ley 1448 de 2011 de las solicitudes declaradas en marcos normativos anteriores (Ley 418 de 1997 y Decreto 1290 de 2008) sin ser resueltas, que refieran los mismos hechos victimizantes.

2. ALCANCE:

Desde que se identifica que es una declaración de un marco normativo anterior que refiere el mismo hecho victimizante no resuelto y se debe valorar por Ley 1448 de 2011, desde el análisis de la declaración hasta la generación del respectivo acto administrativo y envío al procedimiento de notificación.

3. DEFINICIONES:

- ACTO ADMINISTRATIVO: Todo acto dictado por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa. En esta actividad no interviene el oferente.
- **RUV**: Registro Único de Victimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las victimas (Artículo 2.2.2.1.1. Decreto 1084 de 2015).
- **SIRAV:** Sistema de información de víctimas, el cual contiene los módulos para la gestión de los procesos de actos administrativos y notificaciones del registro único de víctimas. De igual forma los módulos para Vía gubernativa y Decreto 1290.
- **SIV** (Sistema de Información de Víctimas): herramienta tecnológica de acceso vía web, de propiedad de la Unidad para las Víctimas y en la que se puede consultar información sobre el registro de víctimas en el marco la Ley 418 de 1997.
- SIRAV (Sistema de Información de Víctimas): herramienta tecnológica de acceso vía web, de propiedad de la Unidad para las Víctimas y en la que se puede consultar información sobre el registro de víctimas en el marco del Decreto 1290 de 2008.
- VIVANTO: herramienta tecnológica de acceso vía web de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en la que se puede consultar información obrante en el Registro Único de Víctimas.

MANUAL REPORTE CAMBIOS DE ESTADO PROCEDIMIENTO: Valoración Individual PROCESO: Registro y Valoración Código: 510,05,06-41 Versión: 01 Fecha: 17/08/2018 Página 2 de 3

4. ACTIVIDADES:

Artículo 2.2.2.3.11. Del proceso de la valoración de la declaración. la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas fijará los procedimientos de valoración, los cuales orientarán la metodología a ser aplicada en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 1448 de 2011.

Esta entidad realizará la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración para lo cual acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y contexto que le permitan fundamentar una decisión frente a cada caso particular.

Para la verificación de los hechos victimizantes consignados en la declaración, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas realizará consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes. En todos los casos, se respetará la reserva y confidencialidad de la información proveniente de estas fuentes.

Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.7.3.10. Régimen de transición para solicitudes de indemnización por vía administrativa anteriores al 20 de diciembre de 2011. Las solicitudes de indemnización por vía administrativa formuladas en virtud del Decreto 1290 de 2008, que al 20 de diciembre de 2011 no hayan sido resueltas por el Comité de Reparaciones Administrativas, se tendrán como solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas y deberá seguirse el procedimiento establecido en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 para la inclusión del o de los solicitantes en este Registro. Si el o los solicitantes ya se encontraren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, se seguirán los procedimientos establecidos en el presente Título para la entrega de la indemnización administrativa.

Si de la descripción de los hechos realizada en las solicitudes se desprende que los hechos victimizantes ocurrieron antes de 1985, pero cumplen con los requisitos para acceder a la indemnización administrativa en virtud del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no incluirá al o a los solicitantes en el Registro Único de Víctimas, pero otorgará la indemnización administrativa. De esta situación se le informará oportunamente al o a los solicitantes.

Parágrafo 1. El o los solicitantes a los que se refiere el presente artículo tendrán derecho al pago de la indemnización administrativa de forma preferente y prioritaria, mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008, siempre que sean incluidos en el Registro Único de Víctimas, se encontraren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o se les reconociere la indemnización administrativa en los términos del inciso segundo.

	MANUAL REPORTE CAMBIOS DE ESTADO			
CORIFONO A	PROCEDIMIENTO: Valoración Individual			
GOBIERNO UNIDAD PARA LAS VICTIMAS	PROCESO: Registro y Valoración			
	Código: 510,05,06-41	Versión: 01	Fecha: 17/08/2018	Página 3 de 3

Parágrafo 2. Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 en el marco de la Ley 418 de 1997, con sus respectivas prórrogas y modificaciones, se regirán por las reglas establecidas en el presente Título.

Parágrafo 3. Cuando sea necesario acopiar información o documentos adicionales para decidir sobre la solicitud de reparación por vía administrativa presentada en el marco del Decreto 1290 de 2008, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá impulsar el trámite manteniendo el caso en estado de reserva técnica. Mientras una solicitud permanezca en estado de reserva técnica no se entenderá como decidida de manera definitiva.

- 4.1.1. El valorador consulta en VIVANTO la información del deponente y el grupo familiar de la declaración asignada, sí evidencia registros anteriores asociados a estas personas por los mismos hechos que estén en otro marco normativo <u>sin ser</u> resuelto, debe valorar bajo los criterios de la Ley 1448 de 2011.
- 4.1.2. El valorador en el momento en que otorga un estado a la declaración asignada bajo criterios de Ley 1448 de 2011, debe enviar correo electrónico a requerimientos1290-418@unidadvictimas.gov.co para casos de 1290-418 informando el estado que se le dio a la declaración, mediante el formato reporte de estados Ley 418 y Decreto 1290.
- 4.1.3. La información enviada al correo electrónico <u>requerimientos1290-418@unidadvictimas.gov.co</u> debe ser actualizada en la base de datos y revisada por el apoyo asistencial de 1290-418, teniendo en cuenta que el núcleo familiar de las declaraciones y/o registros de los diferentes marcos normativos puede ser diferente y/o variar.

5. Anexos

Formato reporte de estados Ley 418 y Decreto 1290.

6. Control de cambios:

Versión	Fecha del cambio	Descripción de la modificación
1	17/08/2018	Creación del Documento